



VISTOS: Los Memorandos Nros. I003204-2025-MTC/24-DIOP y I003456-2025-MTC/24-DIOP e los Informes Nros. I000882-2025-MTC/24-DIOP-CORD y I000966-2025-MTC/24-DIOP-CORD, de la Dirección de Ingeniería y Operaciones; el Memorando N° I003363-2025-MTC/24-OA, e Informe N° I001072-2025-MTC/24-OA-CGA, de la Oficina de Administración, y el Informe Legal N° I000383-2025-MTC/24-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, Ley) contempla entre los principios rectores de la contratación pública al principio de eficacia y eficiencia, en atención al cual las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

Que, por su parte, el numeral 46.4 del Artículo 46 de la Ley establece que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad;

Que, asimismo, el numeral 44.6 del Artículo 44 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, Reglamento), señala que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento mediante Directiva;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0007-2025/EF54.01, del 19 de marzo de 2025, se aprueba la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, Directiva de compatibilización del requerimiento, que en su Artículo 5 establece lo siguiente:

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: TOERIBH

Expediente: I-CORD0020250000597

“(…)

5.1. La compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante.

5.2. La compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta:

- a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente.
- b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento.

5.3. No procede la compatibilización cuando:

- a) No existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento preexistente y los bienes o servicios a ser contratados.
- b) Existiendo accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible.
- c) Se busque uniformizar el equipamiento preexistente por razones estéticas.
- d) Cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la entidad contratante como una mejor alternativa basándose en criterios de valoración que no son objetivos.

5.4. Solo cuando una entidad contratante haya compatibilizado un requerimiento mediante el procedimiento establecido en la presente Directiva, dicho requerimiento puede hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos.

(…)”

Que, mediante Memorando N° I003204-2025-MTC/24-DIOP, de fecha 26 de abril de 2025, la Dirección de Ingeniería y Operaciones remitió a la Oficina de Administración el Informe N° I000882-2025-MTC/24-DIOP-CORD, en el cual solicita se proceda con el procedimiento necesario para la aprobación de la **estandarización** respecto a la contratación del Servicio de tercer nivel de Soporte Técnico de Hardware y Sistemas de Oracle y Soporte Técnico de Programas Oracle o Equivalente preexistente en la plataforma de comunicaciones basada en la tecnología ORACLE, por un periodo de dos (2) años, debido a que el servicio de soporte es continuo, toda vez que permitirá contar con la asistencia de fábrica para los productos en mención y por consiguiente asegurar la operatividad de los aplicativos del NOC de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que utilizan los productos ORACLE;

Que, mediante Nota de Elevación N° I000306-2025-MTC/24-OA-CGA de fecha 28 de abril de 2025, la Coordinación de Gestión de Abastecimiento de la Oficina de Administración, comunicó a la Dirección de Ingeniería y Operaciones que, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.6 del Artículo 44 del Reglamento, para que el requerimiento haga referencia a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, la Autoridad de la Gestión Administrativa debe haber aprobado el correspondiente proceso de **compatibilización del requerimiento**, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, Directiva de compatibilización de requerimiento;

Que, mediante Memorando N° I003456-2025-MTC/24-DIOP, de fecha 7 de mayo de 2025, la Dirección de Ingeniería y Operaciones remitió a la Oficina de Administración el

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: TOERIBH

Expediente: I-CORD0020250000597

Informe N° I000966-2025-MTC/24-DIOP-CORD, en el cual solicita se proceda con el procedimiento necesario para la aprobación de la compatibilización del requerimiento respecto a la contratación del Servicio de tercer nivel de Soporte Técnico de Hardware y Sistemas de Oracle y Soporte Técnico de Programas Oracle o equivalente, preexistente en la plataforma de comunicaciones basada en la tecnología ORACLE, por un periodo de dos (2) años, debido a que el servicio de soporte es continuo, toda vez que permitirá contar con la asistencia de fábrica para los productos en mención y por consiguiente asegurar la operatividad de los aplicativos del NOC de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que utilizan los productos ORACLE;

Que, mediante Memorando N° I003363-2025-MTC/24-OA, de fecha 9 de mayo de 2025, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Legal el Informe N° I001072-2025-MTC/24-OA, el cual hace suyo, en el cual concluye que el Informe Técnico de Compatibilización, contenido en el Informe N° I000966-2025-MTC/24-DIOP-CORD, cumple con todos los presupuestos establecidos en la Directiva N°0001-2025-EF/54.01 - Directiva de Compatibilización del requerimiento, para su requerimiento de contratación del Servicio de tercer nivel de Soporte Técnico de Hardware y Sistemas de Oracle y Soporte Técnico de Programas Oracle o equivalente, preexistente en la plataforma de comunicación basada en tecnología Oracle para el proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”.

Que, respecto al cumplimiento del primer presupuesto, referido a la preexistencia del equipamiento que posee la entidad, el Informe N° 000966-2025-MTC/24-DIOP-CORD, elaborado por el área usuaria, cumple con señalar que éste consiste en la plataforma de comunicaciones basada en tecnología y software ORACLE y licencias hardware del producto ORACLE, implementados en el NOC Huachipa y NOC Trujillo del proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica;

Que, respecto al cumplimiento del segundo presupuesto, referido a que los bienes o servicios a contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento, el Informe N° 000966-2025-MTC/24-DIOP-CORD, elaborado por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, en su condición de área usuaria, cumple con señalar que el Servicio de tercer nivel de Soporte Técnico de Hardware y Sistemas de Oracle y Soporte Técnico de Programas Oracle o Equivalente, para el proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” resulta ser complementario a las licencias de los productos ORACLE, puesto que permitirá contar con la asistencia técnica del fabricante, cumpliéndose así con el segundo presupuesto;

Que, por otro lado, mediante Informe N° I001072-2025-MTC/24-OA-CGA, elaborado por la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento de la Oficina de Administración, se cumple con señalar que el informe técnico de compatibilización elaborado por el área usuaria (Informe N° 000966-2025-MTC/24-DIOP-CORD) cumple con sustentar técnicamente la necesidad de aprobación de la compatibilización del requerimiento;

Que, con Informe Legal N° I000383-2025-MTC/24-OAL, de fecha 14 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Legal, en base al Informe N° I000966-2025-MTC/24-DIOP-CORD, informe técnico de compatibilización, que la Dirección de Ingeniería y Operaciones hace suyo a través del Memorando N° I003456-2025-MTC/24-DIOP, e Informe N° I001072-2025-MTC/24-OA-CGA, que la Oficina de Administración hace suyo a través del

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: TOERIBH

Expediente: I-CORD0020250000597

Memorando N° I003363-2025-MTC/24-OA; y, en el marco del numeral 44.6 del Artículo 44 del Reglamento y la Directiva opina que resulta legalmente viable la expedición del acto resolutivo que apruebe la compatibilización del requerimiento del Servicio de tercer nivel de Soporte Técnico de Hardware y Sistemas de Oracle y Soporte Técnico de Programas Oracle o Equivalente, para el proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”;

Con el visto de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, y de las Oficinas de Administración y de Asesoría Legal; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 – Directiva de compatibilización del requerimiento; y la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la compatibilización del requerimiento del Servicio de tercer nivel de Soporte Técnico de Hardware y Sistemas de Oracle y Soporte Técnico de Programas Oracle o Equivalente, para el proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración publique la presente resolución en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>), en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma.

Regístrese, comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ALAIN DONUHUE DONGO QUINTANA

Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
PRONATEL

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: TOERIBH

Expediente: I-CORD0020250000597

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel

